



RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de *setiembre* del 2023.

VISTO:

La Providencia N° 965/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 28/23, correspondiente a las firmas FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., con RUC N° 80004265-4 y COMERCIAL DON JULIO del señor JULIO ROMERO DIAZ, con RUC N° 1411251-5; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a las firmas FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., con RUC N° 80004265-4 y COMERCIAL DON JULIO del señor JULIO ROMERO DIAZ, con RUC N° 1411251-5, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 183 de fecha 29 de marzo del 2023.

Que, el sumario administrativo instruido en base a las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 009905 y 009906, ambas de fecha 27 de octubre de 2022, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Sub Comisaría N° 18, situado en Ruta Py N° 08, Km 327 del distrito de Santa Rosa del Aguaray – Dpto. de Santa Rosa, cuya comitiva fue recibida por el Agente Fiscal José Godoy, el señor Julio Romero dueño del cargamento y el representante legal del mismo, el Abg. Alejandro Benítez Aranha, en cumplimiento a la orden de la Dirección de Oficinas Regionales del SENAVE y a la solicitud de la Unidad Penal N° 3 – Zonal de dicho Departamento, donde procedieron a la verificación de una partida de maíz retenido por agentes de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros del Departamento de San Pedro presumiblemente de contrabando, una vez en el lugar, el dueño y el representante legal presentaron las siguientes documentaciones: Nota de Remisión N° 0001224, con Timbrado N° 15818585 de fecha 26/10/22 a nombre de Comercial Don Julio; copia de una factura de compra N° 00001622, con Timbrado N° 15538759 de fecha 01/06/2022 a nombre de Estancia Aquidaban, posteriormente se contabilizó la partida de maíz, constatándose 660 bolsas arpilleras blancas con 50 kg. c/u, totalizando 33.000 kg.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, acto seguido, se seleccionaron al azar 6 (seis) bolsas que fueron sometidas a una inspección visual, observándose que no pasaron por un proceso de limpieza ni zarandeado por presentar mezcla de granos enteros, granos partidos, granos vanos y restos vegetales, por lo que el cargamento de maíz quedó en guarda en el local de la Comisaria N° 18 de Santa Rosa del Aguaray hasta tanto el SENAVE pueda determinar el origen del producto.

Que, obra en autos, las siguientes documentaciones: copia del Acta de Procedimiento fiscal de fecha 27 de octubre de 2022; copia de la Nota de Remisión N° 001-001-001224 de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por la firma unipersonal Comercial Don Julio de Julio Romero Díaz, con RUC N° 1411251-5, cuya descripción trasladada detalla la cantidad 33.000 kg. de maíz tupi; y, tomas fotográficas del procedimiento.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 004458 de fecha 28 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la Estancia Aquidaban de la localidad de San Luis de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Dpto. de Amambay, cuya comitiva fue recibida por el señor Alessandro Trigueirinho, momento en el que procedieron a investigar y determinar el origen de una carga de 33.000 kg. de maíz tupi, que fueron retenidos en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray en fecha 27 de octubre de 2022, en el momento de la verificación el Asesor Técnico presentó las siguientes documentaciones: copia de Factura de Compra de Semillas con Timbrado N° 14766512, y Factura N° 001-001-0023465, emitida por la empresa Francisco Vierci y Cia. S.R.L., a su vez, manifestó que el área sembrada es de 400 hectáreas aproximadamente de la variedad híbrida 2B582PWU. No obstante, la variedad declarada coincide con la Factura de Compra de Semillas, de las cuales una parte de la producción fue comercializada al señor Julio Romero al término de la zafra de maíz 2022.

Que, obra en autos, las documentaciones presentadas al momento de la verificación por parte del Asesor Técnico, tales como la copia simple de la Factura N° 001 – 001 – 0023465 de fecha 03 de febrero de 2022, emitida por la firma Francisco Vierci y Cia. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, a nombre de Clediz – Aquidaban, con RUC N° 3839418-9, en el cual se observó, en primer lugar, que la firma proveedora se dedica a la comercialización al por mayor de materias primas agrícolas, así también, productos agrícolas en combinación con la cría de animales, comercio al por mayor de fertilizantes y agroquímicos con Registro SENAVE N° 1026, y por otro, la venta de 400 (cuatrocientos) bolsas de semillas de maíz certificada de la variedad 2B582PWU correspondiente al Lote N° 0595134410 – RM4 y las planillas de aplicaciones de productos fitosanitarios en la parcela de maíz, pertenecientes al señor Clediz Rocha Pinto.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, se según Acta de Fiscalización SENAVE N° 004459 de fecha 28 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la empresa Comercial Don Julio, siendo la comitiva recibida por el señor Julio Romero Díaz, donde verificaron si la empresa con nombre comercial Don Julio se encuentra registrado como comerciante de semillas, de productos fitosanitarios o acopiador u otros, en el procedimiento se constataron que tiene en stock 1200 bolsas de maíz y 5000 kg. a granel aproximadamente, mismo que adquieren del productor a granel para su posterior embolsados en bolsas de 60 kg. c/u, para comercializar como balanceado o alimentos para animales en el mercado nacional.

Que, las documentaciones presentadas al momento de la verificación por el señor Julio Romero, se observa en la Factura N° 001 – 001 – 0000362, con Timbrado N° 155538759, emitida por la Estancia Aquidaban (dedicada a productos agrícolas en combinación con la cría de animales), con RUC N° 3839418-9, la venta de 140.000 kilogramos de maíz en favor del mismo, y como también la copia del comprobante de Solicitud de Registro de Silos, Centros de Acopia, Puerto Embarque N° 4383, requerido por la empresa Comercial Don Julio.

Que, por Providencia DAJ N° 1478 de fecha 09 de diciembre de 2022, la Dirección Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General Técnica, informar sobre los siguientes puntos: “ a. ¿La empresa Francisco Vierci y Cia S.R.L., con RUC N° 80004265-4, cuenta con algún registro ante la DISE? En caso afirmativo, determinar el o los registros. B. ¿Se procedió a la certificación del Lote N° 05P5134410 – RM4 relación a las semillas de maíz de la variedad 2B582PWU? En caso afirmativo, remitir los datos del productor solicitante” (Sic).

Que, a través del Memorando DRNPSyEH N° 50 de fecha 12 de diciembre de 2022, la División Registro Nacional de Productores de Semillas informo que la empresa Francisco Vierci y Cia. S.R.L., con RUC N° 8004265-4, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS), y no ha iniciado ningún proceso según Sistema SISEM de la Dirección de Semillas.

Que, por su parte, mediante el Memorando DCOS N° 127 de diciembre de 2021, el Departamento Comercio de Semillas, informo que la empresa Francisco Vierci y Cia. S.R.L. con RUC N° 8004265-4, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS); sin embargo, en cuanto al Lote N° 05P5134410, expresa que el mismo fue inscripto por la empresa CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A. en fecha 08 de noviembre de 2021, con denominación 2B582PWU correspondiente a la AFIDI N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

202124172, cuyo lote de semillas cumplió con los parámetros exigidos para la realizar dicha importación con origen de Brasil.

Que, por Memorando DPUV N° 293 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Departamento de Protección y Uso de Variedades, informa que la empresa Francisco Vierci y Cia. S.R.L., no se encuentra inscrita tanto en el Registro de Evaluador de Variedades (REV) como obtentor de variedades y/o representante legal.

Que, obra en autos, el reporte de la consulta de registro del SENAVE, a través de la página web oficial con el siguiente enlace: <http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/com.consultaregistros2.entidades>, en el que se observó que la firma Francisco Vierci y Cia. S.R.L., con RUC N° 8004265-4, se encuentra inscrita como Entidad Comercial, en las Categorías Importadora/Exportadora, Almacenadora, Transportadora y Representante/comercializadora, con Registro N° 1026.

Que, obra en autos, el reporte de la consulta de registro del SENAVE, a través de la página web oficial con los siguientes enlaces: <http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>; <http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/com.consultaregistros2.entidades>; y, http://secure.senave.gov.py:8443/Sisem_Consulta/servlet/com.sisemweb33.comerciantes en donde se individualizaron que a la fecha, el señor Julio Romero Díaz, propietario de la firma unipersonal Comercial Don Julio, no se encuentra inscrita en las siguientes Categorías: Registro de Centros de Acopios, Entidades Comerciales ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas ante la Dirección de Semillas.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 180/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., con RUC N° 8004265-4, por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 56 y 88, Inc. a) de la Ley N° 385/94, en concordancia con el Artículo 29 del Decreto N° 7797/00, y a la firma COMERCIAL DON JULIO del señor Julio Romero Díaz con RUC N° 1411251-5, por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 56 y 88, Inc. a) de la Ley N° 385/94, en concordancia con el Artículo 29 del Decreto N° 7797/00, el Artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10, y el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 670/22, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 183 de fecha 29 de marzo de 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIGUEL ÁNGEL BARRA
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 43 de autos, obra el A.I. N° 04/23, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a las firmas FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L. y COMERCIAL DON JULIO, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 183/23; intima a las firmas sumariadas para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer sus respectivas defensas; constituir sus domicilios procesales dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a las firmas sumariadas, en fecha 24 de abril de 2023, según constan en las Cédulas de Notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 47 al 49 de autos, obra el escrito presentado por el representante convencional de la firma FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., Abg Oscar Acuña Núñez, manifestando cuanto sigue: *“...Que, en cumplimiento de precisas instrucciones de mi poderdante y teniendo en cuenta la ampliación del plazo para contestar en razón a la distancia, vengo a ofrecer pruebas y alegatos de descargo a favor del mismo, en el sumario administrativo iniciado en su contra por supuesta infracción a la comercialización de semillas, solicitando desde ya, la eximición de responsabilidad al sumariado, fundando en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: Que, en fecha 24 de abril del 2023, hemos recibido una notificación y copias de traslado de un sumario administrativo dispuesto por el SENAVE en contra de la empresa Francisco Vieri y Cía. S.R.L., y Comercial don Julio respectivamente, por supuestas transgresiones a la reglamentación de ventas de semillas de maíz por el cual, según las manifestaciones del acta sumarial tras una intervención de los agentes de la Dirección de Hechos Punibles Económicos y Financieros del departamento de ciudad de Santa Rosa del Aguaray, han procedido a incautar un cargamento de maíz de dudosa procedencia, perteneciente a la empresa COMERCIAL DON JULIO, cuyos datos obran en la carpeta sumarial, que según los documentos proporcionados por el dueño del cargamento incautado los mismos fueron adquiridos de la ESTANCLIA AQUIDABAN, perteneciente al señor, CLEDIZ ROCHA PINTOS. Que, en prosecución de las investigaciones se realizó una fiscalización en la estancia Aquidaban, en el cual se constató que las mercaderías incautadas de semilla de maíz fueron plantadas y luego comercializadas por el señor, Clediz Rocha Pintos, que dichas semillas para la plantación fueron adquiridas de la empresa FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., posteriormente fueron vendidas y comercializadas por el mismo, al señor, JULIO ROMERO DIAZ, respectivamente. Que, primeramente vengo a manifestar en cuando sigue: La empresa FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., efectivamente no cuenta con la licencia respectiva para la comercialización de las semillas fiscalizadas, pero no menos cierto que la misma se dedica a la plantación, adquisición, compra y venta de cereales (MAIZ y SOJA)*

RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

a granel para su posterior importación, siendo uno de sus rubros principales la de PROVEEDOR de insumos varios de las plantaciones de cereales en todo el departamento de Amambay y otros., B) Que, de dichos rubros, la empresa había adquirido las semillas de maíz de la empresa, JUAN VIerci Y CIA S.R.L., con RUC No. 80000836-7, el cual si cuenta con la LICENCIA RESPECTIVA PARA LA COMERCIALIZACION DE SEMILLAS. Que tanto las empresas, FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., y JUAN VIerci Y CIA S.R.L., respectivamente pertenecen a un mismo dueño, y una sola matriz, dedicándose ambas al rubro de la agricultura con grandes extensiones de plantación cereales como; soja y maíz, respectivamente. Que a ese efecto FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., adquiere las semillas de JUAN VIerci Y CIA S.R.L., para sus cultivos y posterior cosecha. Que, como se ha manifestado más arriba, la familia VIerci Y CIA S.R.L., poseen varias empresas que funcionan en conjunto, siendo los mismos en el rubro de los AGRONEGOCIOS prácticamente UNO SOLO, que en dichas funciones en que uno FINANCIA las plantaciones a varios clientes entre ellas al señor, CLEDIZ ROCHA PINTOS – ESTANCIA AQUIDABAN, se habría librado en forma ERRONEA la FACTURA perteneciente a la empresa FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., debiendo ser lo CORRECTO otorgar FACTURA de la empresa JUAN VIerci Y CIA S.R.L., pues la misma es el que cuenta con la HABILITACIÓN respectiva para la comercialización de las semillas. Siendo un error involuntario y un malentendido, cometido por parte de los personales de la empresa sumariada en esta instancia.” (Sic).

Que, a fs. 85 y 86 de autos, obra el escrito presentado por el señor Julio Romero Diaz, por derechos propio y bajo patrocinio de Abogada, manifestando cuanto sigue: *“Que, en tiempo y forma oportuno vengo a contestar el traslado corrido, del Sumario Administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 183 de fecha 29 de marzo de 2023, del cual se ha notificado en fecha 24 de abril de 2023, pasando a desarrollar en los siguientes términos: Que, en fecha 27 de octubre de 2022 se procedió a la retención de un cargamento de maíz y que fuera retenido por los agentes de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros del Departamento de San Pedro presumiblemente de contrabando, y que en esa ocasión se había presentado las siguientes documentaciones: Nota de Remisión N° 0001224 con Timbrado N° 15818585 de fecha 26/10/22 a nombre de Comercial Don Julio; copia de una factura de compra N° 00003622, con timbrado N° 15538759 de fecha 01/06/2022 a nombre de Estancia Aquidaban, posteriormente se contabilizó la partida de maíz constataándose 660 bolsas con 50 kg c/u, totalizando 33.000 kg. Es importante mencionar a la señora Jueza de Instrucción que la firma COMERCIAL DON JULIO ha iniciado los trámites para la inscripción con mesa de entrada N° 4383/22 de fecha 28/10/2022 en el REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIOS PUERTO EMBARQUE, por lo que se puede solicitar informe al área pertinente, que procedió adecuarse a las normativas de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

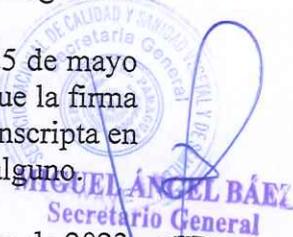
vuestra institución. En tal sentido, vengo a presentar ALLANAMIENTO, efectivo, incondicional, oportuno y total, a los hechos investigados en el presente sumario y hago mención que la firma en cuestión no posee sumarios administrativos anteriores con la misma causa y de igual manera las circunstancias atenuantes de la infracción cometida en forma involuntaria, por lo que solicito a la jueza de instrucción, que se tenga en cuenta en el hipotético caso de recomendar la aplicación de una posible sanción, lo realice conforme a lo estipulado en la Ley 2459/04 en su inc. a) Apercibimiento por escrito, teniendo en cuenta que los productos fueron decomisados. Es importante señalar que el SENAVE, no es un ente recaudador si no una institución que debe proveer los servicios técnicos y asesoramiento a sus usuarios, por ende, debe contribuir al desarrollo agrícola del país” (Sic).

Que, obra en autos, la Providencia de fecha 11 de mayo de 2023, por la cual, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de las firmas sumariadas, en los caracteres invocados; por constituido sus domicilios en los lugares señalados y el correo electrónico denunciado; por contestado los traslados del sumario administrativo; y no habiendo hechos controvertidos que probar, se ordena la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 16 de mayo del 2023 a las firmas sumariadas, según consta en las cédulas de notificaciones que se encuentran agregadas en el expediente.

Que, a fs. 96 de autos, obra el Memorando DPUV N° 089 de fecha 25 de mayo de 2023, del Departamento de Protección y Uso de Variedades, en el que se informa que la firma FRANCISCO VIERCI y Cía. S.R.L., con Ruc N° 80004265-4 no es Obtentor, representante legal, ni Evaluador, tampoco ha iniciado ninguna gestión para esos registros.

Que, fs. 97 de autos, obra el Memorando DRNPS y EH N° 13 de fecha 25 de mayo de 2023, del Departamento de Certificación de Semillas, en el que se informa que la firma FRANCISCO VIERCI y Cía. S.R.L., con Ruc N° 80004265-4 no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) ni ha iniciado trámite alguno.

Que, fs. 98 de autos, obra el Memorando DCOS N° 38 de fecha 25 de mayo de 2023 del Departamento de Comercio de Semillas, en el que se informa que la firma FRANCISCO VIERCI y Cía. S.R.L., con Ruc N° 80004265-4 tiene cancelado el registro desde el año 2016 en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) y ha iniciado trámite para un nuevo registro en fecha 24 de abril del corriente; y en cuanto a la firma COMERCIAL DON JULIO del señor JULIO ROMERO DIAZ, con RUC N° 1411251-5, no está inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), ni ha iniciado trámite alguno.


ANGEL BAEZ
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, por Providencia de fecha 19 de junio del 2023, el Juzgado de Instrucción, ordeno el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 100 de autos, obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma a las firmas sumariadas, habiendo presentado sus respectivos escritos de descargos bajo patrocinio de abogados.

Que, por Providencia de fecha 29 de junio de 2023, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 “Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 56.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción”.

Artículo 88.- “Será sancionado: “a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción prevista en la presente ley...”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 y de Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 29.- “Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas”.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”, establece:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola, cuyo texto se encuentra como anexo y forma parte integral de la presente Resolución”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 2°.- “*Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCLA), para desarrollar cualquiera de estas actividades”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 670/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro de silos, centros de acopio y puertos de embarque, de productos y subproductos de origen vegetal; se implementa la modalidad de tramitación electrónica; y se abroga la Resolución SENAVE N° 172/21 de fecha 14 de abril de 2021*”, establece:

Artículo 2°.- “*ESTABLECER la obligatoriedad de registrarse en el SENAVE a todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados que almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados. Si la firma cuenta con varias sucursales de silos y/o centros de acopio abonará por la prestación de servicio correspondiente por cada sucursal, siempre y cuando no se encuentren en el mismo predio”.*

Artículo 9°.- “*ESTABLECER a los fines de la presente resolución, se tendrán en consideración, las siguientes definiciones: a) Centros de Acopio: Son instalaciones que cumplen la función de almacenar y concentrar productos vegetales (frutas, hortalizas, granos, hierbas y especias, flores, otros) y subproductos vegetales para luego ser enviados a los puntos de venta internos (mercados mayoristas urbanos, Distritales, Departamentales, supermercados, etc.) y externos. Acopio: Proceso mediante el cual se adquiere productos y subproductos de origen vegetal directamente de los productores y se revenden a otros comerciantes”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 183 de fecha 29 de marzo de 2023, se instruyó sumario administrativo a la firma FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., con RUC N° 80004265-4, por la comercialización de semillas, sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), ante la Dirección de Semillas; y a la firma COMERCIAL DON JULIO del señor JULIO ROMERO DÍAZ, con RUC N° 1411251-5, por dedicarse a la comercialización de fertilizantes, semillas y almacenar granos en depósito, sin estar inscripto en los registros pertinentes, ante la institución, en contravención a las normativas legales y reglamentarias aplicadas por el SENAVE.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, el hecho de referencia fue constatado con base a las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 009905 y 009906 de fecha 27 de octubre de 2022, en el cual funcionarios técnicos procedieron a la fiscalización de un cargamento de maíz en granos, la cantidad de 33.000 kilogramos y distribuidos en 660 bolsas blancas de arpilleras de 50 kg. c/u; tales productos fueron comercializados al señor Julio Romero Díaz, por parte de la firma Estancia Aquidaban del señor Clediz Rocha Pintos, según factura N° 001-001-0000362. Igualmente se tiene que los granos en cuestión fueron resultados de la siembra de las semillas de maíz certificada, variedad 2B582PWU, y Lote N° 0595134410- RM4, siendo dicha partida comercializada por la firma Francisco Vierci y Cia S.R.L., conforme a la factura N° 001-001-0023465 de fecha 03 de febrero de 2022.

Que, obra en autos el reporte de consultas de registros de la página Web oficial del SENAVE y el Memorando DCOS N° 127/22, en el cual se constata que la firma FRANCISCO VIERCI y CIA S.R.L., comercializadora de las semillas de maíz, no cuenta con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), en contravención a las disposiciones que rigen ante la Dirección de Semillas - SENAVE, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado. En cuanto a lo manifestado por el representante convencional de la firma Francisco Vierci y Cia S.R.L., que la sumariada había adquirido las semillas de maíz de la firma Juan Vierci y Cia S.R.L., con RUC N°80000836-7, la cual cuenta con la licencia respectiva para la comercialización de semillas. Que tanto las empresas FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., y JUAN VIERCI Y CIA S.R.L., pertenecen a un mismo dueño, y tienen una sola matriz, dedicándose ambas al rubro de la agricultura con grandes extensiones de plantaciones de cereales, soja y maíz.

Que, en atención a lo expuesto por la firma FRANCISCO VIERCI y CIA S.R.L., se tiene que dicha partida fue comercializada por la misma, conforme a la factura N° 001-001-0023465 de fecha 03 de febrero de 2022, obrantes en autos. Asimismo, el juzgado ha podido constatar conforme a lo manifestado en su escrito de descargo, que la firma Juan Vierci y Cia S.R.L., posee otro número de RUC, diferente a la firma sumariada, por tanto, cada firma comercializadora deberá estar inscripto en el registro correspondiente en forma individual, recayendo de esta manera, en contravención a las disposiciones establecidas en las normativas reglamentarias del SENAVE.

Que, en cuanto a la firma Comercial Don Julio del señor Julio Romero, ha presentado allanamiento, oportuno y total, en la sensatez de que los hechos investigados en el sumario se encuentran en contravención a las normas que rigen los actos del administrado, a los efectos de que se concluya y se dicte la resolución correspondiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° .105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Que, asimismo, la firma COMERCIAL DON JULIO de JULIO ROMERO DIAZ ha solicitado su inscripción en el Registro de Silos, Centros de Acopio, Puerto de Embarque, conforme a la Solicitud N° 4383, consta a fs. 21 de autos.

Que, analizado, los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose el mismo cumplido de manera concurrente, se debe considerar los efectos procesales de dicho acto jurídico. El allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, debido a que no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo o si existió ha sido reconocido el hecho en el sumario.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 28/23, recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la firma **Francisco Vierci y Cia. S.R.L.** y a la firma **Comercial Don Julio del señor Julio Romero Diaz**; declarando responsable a la firma FRANCISCO VIERCI y CIA S.R.L, con RUC N° 80004265-4, de haber transgredido las disposiciones de los artículos 56 y 88, inciso a) de la Ley N° 385/94, por la comercialización de semillas, sin contar con el Registro Nacional de Comercialización de Semillas (RNCS), y a la firma COMERCIAL DON JULIO del señor JULIO ROMERO DIAZ, con RUC N° 1411251-5, de haber transgredido las disposiciones de los artículos 56 y 88 inciso a) de la Ley N° 385/94, en concordancia con el artículo 29 del Decreto N° 7797/00, el artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 y el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 670/22, y sancionar a las mismas conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma FRANCISCO VIERCI Y CIA. S.R.L., con RUC N° 80004265-4 y a la firma COMERCIAL DON JULIO del señor JULIO ROMERO DIAZ, con RUC N° 1411251-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”

-12-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma FRANCISCO VIERCI y CIA S.R.L, con RUC N° 80004265-4, de infringir las disposiciones de los artículos 56 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, en concordancia con el artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 y de Semillas y Protección de Cultivares”*, por la comercialización de semillas, sin contar con el Registro Nacional de Comercialización de Semillas (RNCS).

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma COMERCIAL DON JULIO del señor JULIO ROMERO DIAZ, con RUC N° 1411251-5, de infringir las disposiciones de los artículos 56 y 88, inciso a) de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, en concordancia con el artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 y de Semillas y Protección de Cultivares”*, el artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”* y el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 670/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro de silos, centros de acopio y puertos de embarque, de productos y subproductos de origen vegetal; se implementa la modalidad de tramitación electrónica; y se abroga la Resolución SENAVE N° 172/21 de fecha 14 de abril de 2021”*, por la comercialización de semillas y almacenamiento de granos en su depósito, sin estar inscripto en los registros del SENAVE.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., con RUC N° 80004265-4, con una multa de 50 (*cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 5°.- SANCIONAR a la firma COMERCIAL DON JULIO DE JULIO ROMERO DIAZ, con RUC N° 1411251-5, con una multa de 50 (*cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 *“Procedimientos Administrativos”*, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el Sistema*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L.*, CON RUC N° 80004265-4 Y *COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DIAZ*, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



ANGEL BAEZ
Secretario General

PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



